Puerto Madryn, 26 de Febrero de 2009.

---------- Y VISTOS: estos autos caratulados: “P., M. A. S/ Ejecución” Expte. N° 129; Año 2004.---------- Y CONSIDERANDO: ----------

Que a fs. 385 el condenado M. A. P. solicita se le autorice una salida excepcional de cuarenta y ocho horas, una vez por mes, a su domicilio particular a los fines de afianzar y mejorar los lazos familiares, ello fundado en el Art. 28 del Decreto Reglamentario de la Ley 24.660.---------- Que la Sra. Fiscal se expide en forma negativa al otorgamiento por considerar que lo peticionado resulta excesivo, en consonancia con lo dispuesto por el Art. 16 de la Ley 24.660 y Art. 28 de su Decreto Reglamentario (N°396/96), ello teniendo en cuenta que el nombrado goza de salidas transitorias de lunes a sábados de 16:00 hs. a 21:00 hs y los días domingos de 19:00 hs. a 20:30 hs. siendo un total de treinta y un horas y medias semanales.---------- Puestos a decidir lo planteado se adelantará, en concordancia con lo manifestado por la Fiscal, que no se hará lugar a lo peticionado, ello en virtud de resultar dichas salidas excesivas a la luz del Art. 28 b) del Decreto Reglamentario N° 396/99 de la Ley 24.660.---------- En efecto, este Tribunal ha otorgado en forma progresiva, salidas al condenado M. A. P., a los fines de afianzamiento de las relaciones familiares, las que actualmente suman un total de treinta y un horas y medias semanales, algunas de ellas excepcionales -Resolución N° 50/08 de fecha 30 de Diciembre de 2008-.---------- En consecuencia, teniendo en cuenta la progresividad del Régimen y lo dispuesto por el Art. 28 b)-antes mencionado-Reglamentario del Art. 16 de la Ley 24660, lo peticionado por el condenado resulta

injustificado, toda vez que dicho artículo establece una duración máxima de salidas transitorias, a esos fines, de setenta y dos horas mensuales. ---------- Por ello, RESUELVO:---------- 1.- NO HACER LUGAR a la salidas peticionadas por el condenado M. A. P. por resultar las mismas excesivas conforme al Régimen de Salidas Transitorias al cual se encuentra incorporado (Art. 6, 19, 16 de la Ley 24.660 y Art. 28 b) del Decreto Reglamentario N° 396/99.---------- 2.- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.----------La presente es firmada por dos miembros del Tribunal Acordada N°007/04CCPM.

Rafael Lucchelli
Juez de Cámara

Silvia Susana Martos
Presidente de Cámara

Ante Mí:

Andrea M. Borea
Secretaria de Cámara

Registrada bajo el N° 08/09 CONSTE.

Andrea M. Borea
Secretaria de Cámara